

CONSTANCIA: Diciembre 11 de 2023.- El pasado 26 de septiembre, 26 de octubre, 03 de noviembre y 01 de diciembre el apoderado judicial allegó memoriales en 01 folios.- El pasado 23 de octubre el IGAC allegó memorial en 02 folios. El 01 de noviembre la cámara de comercio allegó memorial y anexos; el 02 de noviembre ADRESS allegó memorial 02 fls; el 07 de noviembre WOW allegó memorial; el 09 de noviembre la superintendencia adosó memorial en 03 fls; el 09 de noviembre la ORIPPP allegó anexos en 08 fls.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 01171

En la demanda "2023-00149-00 VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de SUSANA NOGUERA ANDRADE contra AMANDA NOGUERA CHARA, de quien según la demanda, se desconoce su número de identificación; NIDIA ESPERANZA NOGUERA CHARA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE DANIEL GIL NOGUERA VIVAS y PERSONAS INDETERMINADAS, sucede lo siguiente:

Una vez se admitió la demanda, se dispuso su inscripción ante la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad, en el folio de matrícula inmobiliaria del predio a prescribir; además se dispuso que previamente ordenar lo pertinente para integrar el contradictorio de las demandadas AMANDA NOGUERA CHARA y NIDIA ESPERANZA NOGUERA CHARA se oficiara a la Policía Nacional de Colombia, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, a la Cámara de Comercio del Cauca, y a las compañías operadoras de telefonía móvil celular (TMC7): Comcel S.A.(Claro), Colombia Telecomunicaciones S.A.E.S.P.(Movistar), Colombia Móvil S.A.E.S.P. (Tigo), Avantel, Unión Temporal Colombia Móvil -ETB y Novator Partners (Wom); para que informen si en sus bases de datos figuran las referidas señoras, así como si en ellas se reporta a su nombre alguna dirección física y/o electrónicas.-

En esta oportunidad, con los documentos allegados y anunciados en precedencia, se tiene que ya está inscrita la demanda conforme lo informó la Oficina de Registros Públicos y privados de la ciudad, lo que permite continuar con la integración del contradictorio.

Ahora bien, de lo informado por las entidades antes referidas en aras de integrar a las demandadas, se tiene en concreto respecto de la señora AMANDA NOGUERA DE APONTE que Tiene vinculo como socia y representante legal de ASESORIAS CONSULTORIAS TECNICAS EN ADMINISTRACION PUBLICA Y PRIVADA ASCONTAP EMPRESA

ASOCIATIVA DE TRABAJO EN LIQUIDACION, NIT número 817000977-4, Tiene vinculo como socio de ASESORES DE SEGUROS APONTE NOGUERA LTDA ASECAN LTDA EN LIQUIDACION, NIT numero 9150092-5, y -ene vinculo como socio y representante legal de CONTADORES ASESORES DEL CAUCA LTDA CONTASCAUCA LTDA EN LIQUIDACION, NIT 9150222-9. Junto con la información fueron allegados los certificados de existencia y representación, donde los mismos tienen inscrita las siguientes direcciones como lugar para notificación judicial respectivamente: CR 16A # 17AN-14; CRA. 8 No. 4-41/43 y CARRERA 16A # 17AN-14 del Municipio de Popayán.-

Consecuentes con lo anterior, hay lugar para poner en conocimiento al apoderado de la demandante para que solicite lo que procesalmente corresponda a lugar para integrar a la precitada demandada.-

Ahora bien de la señora NIDIA ESPERANZA NOGUERA CHARA, en concreto las entidades no dieron respuesta ó quienes acudieron no manifestaron información alguna en pro de integrarla, hecho que permite disponer su emplazamiento.-

De otro lado, si bien el apoderado judicial de la demandante en uno de sus memoriales anunció adosar las fotografías de la valla, realmente las mismas no fueron allegadas, hecho que permite solicitarle las allegue, con el fin de disponer lo pertinente con el fin de dar curso al registro de personas emplazadas conforme se dispuso en el auto que admitió la demanda.-

De otra parte, una vez oficiadas a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, se han permitido la dos primeras citadas informar en concreto que no hay interés sobre el predio a prescribir.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento al apoderado de la parte demandante lo informado por la Cámara de Comercio del Cauca en relación a la demandada AMANDA NOGUERA CHARA, para que solicite lo que a lugar corresponda en pro de integrar el contradictorio.-

SEGUNDO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de NIDIA ESPERANZA NOGUERA CHARA, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, listado que se incluirá en El Registro Nacional de Personas Emplazadas y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.-

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la demandante para que allegue las fotografías de la valla conforme se ordenó en el auto que admitió la

demanda, en tanto las mismas a pesar de ser anunciadas no fueron adosadas al expediente.-

CUARTO: ALLEGAR AL EXPEDIENTE digital los documentos relacionados en la constancia secretarial que antecede.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**AURA MARÌA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9354c4a6ce21693d00bfc8809763c65c560b8540205e4da4afaffb5de8087683**

Documento generado en 12/12/2023 11:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>